

WEB



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 664-2016-MDC.A.
CASTILLA, 21 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Carta N° 003-2016/CSC, de fecha 24 de Octubre de 2016 remitida por el Representante Común del Consorcio Sagrado Corazón, quien solicita el cambio del Ingeniero Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de castilla-Piura-Piura" SNIP N° 261895. META II: "Construcción de 01 aula y cerco perimétrico en la IE N° 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla. Piura. Piura; Carta N° 008-DE LA SUPERVISION 2016, de fecha 26 de Octubre de 2016, y Carta N° 009 DE LA SUPERVISION-2016, de fecha 10 de Noviembre de 2016, remitidas por la Supervisora de la Obra Ingeniera Judith E. Vallejo Castro; Informe N° 1192- 2016-MDC GDUR-SGI, de fecha 28 de Octubre de 2016, Carta N° 134-2016-MDC-GDUR-SGI, de fecha 28 de Octubre de 2016 y Carta N°139-2016-MDC-GDUR-SGI, de fecha 11 de Noviembre 2016, emitidos por la Subgerencia de Infraestructura; Carta N° 006-2016/CSC, de fecha 04 de Noviembre de 2016, remitido por el apoderado común del Consorcio Sagrado Corazón; Informe N° 1064-2016-MDC-GDUR, de fecha 30 de Noviembre 2016, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural; Informe N°1033-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 003-2016/CSC, de fecha 24 de Octubre de 2016 y mediante Expediente N°028810, el Representante Común del Consorcio Sagrado Corazón, solicita el cambio del Ingeniero Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de castilla-Piura-Piura" SNIP N° 261895. META II: "Construcción de 01 aula y cerco perimétrico en la IE N° 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla. Piura. Piura", ante la renuncia presentada por el Ing. Cesar Augusto Ayala Medina con Registro CIP N° 16022, quien será remplazado por el Ingeniero Jorge Ernesto Chinchayan Alva con Reg. CIP N° 38824;

Que, con Carta N° 008-DE LA SUPERVISION 2016, de fecha 26 de Octubre de 2016, la Supervisora de la Obra Ingeniera Judith E. Vallejo Castro, hace de conocimiento al Subgerente de Infraestructura que habiendo revisado el expediente del ingeniero Residente propuesto no cumple con los tres años del requerimiento según las bases integradas. Así como se adjunta cuadro comparativo de evaluación curricular de ambos ingenieros;

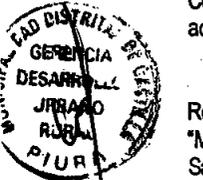
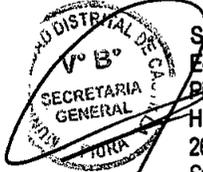
Que, con Informe N° 1192- 2016-MDC GDUR-SGI, de fecha 28 de Octubre de 2016, el Subgerente de Infraestructura, indica que después de haber revisado el Curriculum Vitae del ingeniero propuesto, y observando que no cumple con reunir la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a la del profesional remplazado, recomienda denegar el cambio de ingeniero residente solicitado por el Consorcio Sagrado Corazón;

Que, con Carta N° 134-2016-MDC-GDUR-SGI, emitida por la Subgerencia de Infraestructura, de fecha 28 de Octubre de 2016, via notarial se hace de conocimiento al Consorcio Sagrado Corazón sobre la denegación del cambio de Residente de Obra solicitado, por cuanto el Ingeniero Jorge Ernesto Chinchayan Alva con Reg. CIP 38824 no cumple con los tres años del requerimiento según las bases integradas, así como no reúne la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superior a la del profesional a remplazar;

Que, con Carta N° 006-2016/CSC, de fecha 04 de Noviembre de 2016, el apoderado común del Consorcio Sagrado Corazón, alcanza información complementaria al expediente de su solicitud de cambio de ingeniero residente, que sustenta la experiencia profesional del ingeniero propuesto, solicitando se sirva disponer su aprobación respectiva;

Que, con Carta N° 009 DE LA SUPERVISION-2016, de fecha 10 de Noviembre de 2016, la Supervisora de la Obra Ing. Judith E. Vallejos Castro, indica que después de evaluar la información complementaria alcanzada por el Consorcio Sagrado Corazón, reitera la desaprobación del Residente Propuesto Ing. Jorge Ernesto Chinchayan Alva por no reunir la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional a remplazar;

Que, con Carta N°139-2016-MDC-GDUR-SGI, de fecha 11 de Noviembre 2016, la Subgerencia de Infraestructura le hace de conocimiento al Apoderado común del Consorcio Sagrado Corazón que se deniega el cambio del Ingeniero Residente, solicitado por Consorcio Sagrado Corazón por cuanto de la documentación alcanzada el ingeniero residente propuesto no reúne la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superior a la del profesional a remplazar;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-664-2016-MDC.A.
CASTILLA, 21 de Diciembre de 2016

Que, con Informe Nº 1064-2016-MDC-GDUR, de fecha 30 de Noviembre 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural da la conformidad para que se emita la resolución sobre la Improcedencia de cambio de ingeniero residente propuesto por el Consorcio Sagrado Corazón para la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla-Piura-Piura" SNIP Nº 261895. META II: "Construcción de 01 aula y cerco perimétrico en la IE Nº 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla. Piura. Piura", ante la renuncia presentada por el Ing. Cesar Augusto Ayala Medina con Registro CIP Nº 16022, quien será remplazado por el Ingeniero Jorge Ernesto Chinchayan Alva con Reg. CIP Nº 38824;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal Nº016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal Nº Nº012-2016-MDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe Nº1033-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laboreando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; (...);", emite su informe legal sobre el particular y señala: "Conforme a lo dispuesto por el Artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nº 350-2015-EF de la Ley Nº 30225, no reuniendo el ingeniero propuesto la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores al del profesional remplazado según los informes técnicos indicados, procédase a emitir la resolución de alcaldía correspondiente conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 43° de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

En ese orden de ideas, el informe de líneas precedentes, concluye: "(...) Teniendo en consideración los Informes del Supervisor de Obra, del Sub Gerente de Infraestructura y del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, opina que se emita la resolución de alcaldía que DENIEGA el cambio de Ingeniero Residente, Jorge Ernesto Chinchayan Alva con Reg. CIP Nº 38824; ante la renuncia del Ingeniero Cesar Augusto Ayala Medina con CIP Nº 16022, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nº 350-2015-EF de la Ley Nº 30225 por no reunir el ingeniero propuesto la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional a remplazar conforme a las bases integradas, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla-Piura-Piura" SNIP Nº 261895. META II: "Construcción de 01 aula y cerco perimétrico en la IE Nº 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla. Piura. Piura",

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Infraestructura; con las visas de los mismos, y de Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-664-2016-MDC.A.

CASTILLA, 21 de Diciembre de 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DENEGAR, el cambio de Ingeniero Residente Jorge Ernesto Chinchayan Alva con Reg. CIP Nº 38824; ante la renuncia del Ingeniero Cesar Augusto Ayala Medina con CIP Nº 16022, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 162º del Reglamento de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nº 350-2015-EF de la Ley Nº 30225, por no reunir el ingeniero propuesto la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional a remplazar conforme a las bases integradas, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de castilla-Piura-Piura" SNIP Nº 261895. META II: "Construcción de 01 aula y cerco perimétrico en la IE Nº 1041 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Castilla. Piura. Piura"; y en concordancia con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los estamentos competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, para fines y conocimiento, y al Consorcio Sagrado Corazón, con domicilio en Urb. San Antonio Mz. C Lote 6-Castilla-Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

